

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0090-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, con relación al principio de eficacia, prevé: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, de la referida norma el artículo 4 sobre el Principio de eficiencia, señala que: *“(…) Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*

Que, en base al Código en mención, en cuanto al principio de calidad, prevé lo siguiente: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*;

Que, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0090-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

del Código Orgánico Administrativo;

Que, el artículo 22, del cuerpo legal citado, señala que: “(...) *Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada;

Que, el artículo 70 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, refiere respecto al manejo de las finanzas públicas lo siguiente: “(...) *Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contempla en el artículo 79 lo siguiente: “(...) *Egresos permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura establece que: “*Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al Fomento en Cultura, determina lo siguiente: “*Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.*”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, “(...) *de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.- Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.- El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0090-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

Patrimonio u otros, conforme a sus competencias.”;

Que, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo expresa que: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

Que, la precitada Ley en su artículo 113 contempla en cuanto a su uso que: *“El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”;*

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, creó el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, *“(…) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización” obligando a las entidades administradoras del fondo a “(…) realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios.”;*

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. - Financiamientos reembolsables y no reembolsables (…);”*

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.”;*

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece: *“De la aprobación de los planes operativos de fomento. - El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total, a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.”;*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0090-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

Que, el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, señala que: *“De los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, un máximo del 10% será destinado para cubrir rubros operativos de la gestión del Fondo, tales como difusión de las bases y convocatorias, contratación de evaluadores y jurados, movilización de los mismos y realización de las entrevistas con los postulantes, entre otras.”;*

Que, el artículo 87, de Reglamento mencionado, contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

Que, el artículo 88 del citado Reglamento, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el cual estipula: *“(…) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual en una sola entidad denominada Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, la Disposición General Primera del referido instrumento legal, manda que: *“Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al ‘Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad’ y al ‘Instituto de Cine y Creación Audiovisual’ léase como ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1, lo siguiente: *“(…) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, manda que: *“(…) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.”;*

Que, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0124-A, de 01 de octubre de 2021, expidió el *“Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación”;*

Que, del referido cuerpo legal el artículo 15 establece lo siguiente: *“(…) De los rubros operativos de gestión del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.- Se consideran rubros operativos de gestión, además de aquellos establecidos en el artículo 86 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, los siguientes: 1. Pagos a jurados o técnicos especializados para el diseño de bases técnicas y la evaluación de postulantes. 2. Adquisición o mantenimiento de plataformas tecnológicas y suscripciones a servicios tecnológicos y proveedores de información. 3. Logística y material de soporte para procesos en territorio, relacionados con la ejecución de concursos públicos, y el seguimiento a los procesos o proyectos seleccionados. 4. Servicios administrativos de la institución financiera depositaria del Fondo de Fomento. 5. Difusión en medios de comunicación y redes sociales de las convocatorias y sus resultados. Se podrá contemplar hasta un máximo del 10% del presupuesto asignado al POF para cubrir rubros operativos que demande la ejecución anual de las correspondientes líneas de financiamiento. Para la contratación de los rubros operativos de gestión, las*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0090-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

instituciones administradoras de las líneas de financiamiento deberán implementar mecanismos normados que aseguren transparencia, oportunidad y concurrencia de ofertas. Para la transferencia o desembolsos de estos recursos bastará la emisión de la orden de pago que emitan las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento.”;

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-009-2022-SE, contenida en el Acta Nro. 005-DIR-IFCI-2022, de 14 de octubre de 2022, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación resolvió de manera unánime en su artículo 1 aprobar el Plan Operativo de Fomento (POF), con un presupuesto total de \$2'500.000,00 (Dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100.);

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-010-2022-SE, de 15 de noviembre de 2022, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió expedir el “*Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables.*”;

Que, la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, de 27 de febrero de 2023, resolvió: “*Expedir las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos*”, cuyo objetivo contempla lo siguiente: “*(...) Las Normas de Control Interno, que forman parte integrante del presente Acuerdo, tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales. Constituyen el marco que regula y garantiza las acciones de titulares, funcionarios, servidoras, servidores y todo el personal de cada entidad u organismo según su competencia y en función de la naturaleza jurídica de la entidad para que desarrollen, expidan y apliquen los controles internos que provean una seguridad razonable en salvaguarda de su patrimonio.*”;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-2023-003-SE, contenida en el Acta Nro. 003-DIR-IFCI-2023-SE, de 25 de mayo de 2023, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió en su artículo 1 lo siguiente: “*(...) APROBAR la Reforma al Plan Operativo de Fomento 2023 del IFCI, de conformidad con el informe técnico Nro. IFCI-CGT-2023-0377-M, de 19 de mayo de 2023, por parte de la Coordinadora General Técnica del IFCI, el cual contará con un presupuesto total de USD \$9.685.700,00 (Nueve millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100.)*;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0035-R, de 05 de junio de 2023, el Director Ejecutivo del IFCI, resolvió expedir el “**INSTRUCTIVO PARA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE GASTO OPERATIVO DEL FONDO DE FOMENTO, DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INNOVACIÓN**”, el cual de conformidad con el artículo 1, tiene por objeto regular el “*(...) uso y gestión del gasto operativo del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, así como el procedimiento de selección del beneficiario/a o prestador/a de servicios, de conformidad con la normativa que le rige al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.*”;

Que, de conformidad con la norma expresa antes referida, el artículo 2, contempla lo siguiente: “*(...) Principios generales. - Para el cumplimiento de sus objetivos, el procedimiento para la ejecución del rubro de gasto operativo, se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, y transparencia de la administración pública.*”;

Que, el artículo 4, del referido Instructivo, señala sobre entre sus definiciones la proyecto de gasto operativo, como aquel “*Instrumento de orden técnico que incluye los fundamentos generales y específicos del Concurso Público para la implementación del gasto operativo, sus alcances, objetivos, cronograma para presentación de*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0090-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

documentos, disponibilidad de recursos, requisitos y servicios que deben cumplir los prestadores/as de servicios, entre otros que se definan y sean considerados y aprobados para el periodo de vigencia de la Convocatoria respectiva.”;

Que, el cuerpo legal citado, señala en el artículo 5, que el gasto del rubro de gasto operativo es aquel que “(...) Comprende hasta el 10% de los recursos del Fondo de Fomento, de las Artes, la Cultura y la Innovación, destinados para cubrir las actividades y necesidades de gestión operativa, de las diferentes líneas de financiamiento del IFCI, y que están aprobadas dentro del Plan Operativo de Fomento (POF);

Que, al tenor del artículo 6, estipula que dicho rubro esencialmente se considera para: “(...) 1. Honorarios para pago de jurados: contempla la coordinación, logística, capacitación y pago por los servicios prestados a miembros del jurado.;

Que, en el marco del artículo 9, se establece lo siguiente: “(...) De la elaboración del Proyecto de Gasto Operativo– La Coordinación General Técnica del IFCI elaborará el Proyecto de Gasto Operativo conforme al presente Instructivo, y se encargará de la ejecución del procedimiento en todas sus fases o etapas hasta el cierre.”;

Que, en concordancia con el artículo 10 del Instructivo antes citado, el proyecto de gasto operativo contendrá lo siguiente: “(...) El Proyecto de Gasto Operativo contendrán como mínimo lo siguiente: 1. Justificación técnica: presentación de la necesidad y diagnóstico que justifique el gasto operativo. 2. Objetivos generales y específicos: De los fines que persigue el Proyecto de Gasto Operativo. 3. Monto total del financiamiento desglosado. 4. Montos mínimos y/o máximos que se asignará dependiendo del gasto operativo a ejecutar; número de servicios, de ser el caso. 5. Modalidad de desembolso: es la relación porcentual a entregarse de la totalidad de la asignación financiera de carácter reembolsable o no reembolsable, a las ofertas seleccionadas, según la propuesta presentada, y que no exceda del valor previsto en el Plan Operativo de Fomento. 6. Características de las personas naturales o jurídicas a quienes está dirigida la convocatoria, conforme a las bases técnicas. 7. Características de las ofertas, procesos o actividades a financiar con el Fondo de Fomento de las Artes, Cultura e Innovación. 8. Costo de gestión del prestador del servicio.”;

Que, en concordancia con el Título I, del citado instrumento legal, el artículo 11, señala lo siguiente: “(...) Del Cronograma del Concurso Público. - Una vez aprobado el Proyecto de Gasto Operativo, por la máxima autoridad institucional y expedida mediante Resolución, la Coordinación General Técnica elaborará el Cronograma del Concurso Público, en el que se indicará los plazos o días hábiles de las etapas del mismo. El tiempo entre la publicación y la adjudicación no podrá ser mayor a 20 días laborables.”;

Que, en ese hilo de ideas de orden normativo, el artículo 12, contempla lo siguiente: “(...) De la difusión del Proyecto de Gasto Operativo. – Al tenor de los principios de transparencia, democracia y participación en materia de Cultura se deberá publicar en la página web institucional del Instituto.”;

Que, por su parte el artículo 13, señala lo siguiente: “(...) De la modificación del Proyecto de Gasto Operativo. - El Proyecto de Gasto Operativo podrá ser modificado o aclarado sobre sustento técnico y jurídico, siempre que no altere la ejecución del plan, programa o proyecto al que se corresponda la convocatoria. En cuanto a las modificaciones de forma se referirán a errores tipográficos, de redacción y de cálculo.”;

Que, el artículo 15 del Instructivo *ibidem*, refiere sobre la Convocatoria General lo siguiente: “(...) En la etapa de convocatoria, el IFCI realizará la invitación pública para cualquiera de los Concursos Públicos para la ejecución del rubro de gasto operativo mediante la asignación de carácter no reembolsable del Fondo de Fomento, mediante la publicación del Proyecto de Gasto Operativo y el cronograma.”;

Que, el cuerpo legal en mención, señala en el artículo 29, lo siguiente: “(...) Declaratoria de Concurso Público Desierto. - Las causales para la declaratoria de desierto serán las siguientes: 1. Cuando no se reciban ninguna oferta por parte de los proponentes. 2. Cuando ninguna postulación/oferta cumpla con los requisitos establecidos en el proyecto de gasto operativo y, por ende, no pueda continuar a la etapa de evaluación. 3.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0090-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

Cuando las postulaciones no cumplan con el puntaje mínimo establecido en el proyecto de gasto operativo para ser seleccionado como propuesta ganadora, se declarará desierto el Concurso Público.”;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-2023-005-SE, y Acta Nro. 005-DIR-IFCI-2023-SE, en Quinta Sesión Extraordinaria, de 02 de agosto de 2023, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación resolvió en el “*Artículo 1.- Aprobar la Reforma POF 2023, así como el cronograma de concursos públicos, de conformidad con el Informe Técnico de la Coordinación General Técnica del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación.*”;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0080-R, de 22 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo resolvió expedir lo siguiente: “*(...) Artículo 1.- Aprobar, el “Proyecto de Gasto Operativo para los Concursos Públicos POF 2023, de la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual”, el cual se encuentra anexo a la presente Resolución, de conformidad con lo previsto mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2023-0906-M, de 13 de septiembre de 2023, y alcance a través de memorando Nro. IFCI-CGT-2023-0940-M, de 22 de septiembre de 2023, en virtud de que cumple con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Instructivo para Gestión de los Recursos de Gasto Operativo del Fondo de Fomento, de las Artes, la Cultura y la Innovación. Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Técnica la elaboración del Cronograma del Concurso Público, en el que se indicará los plazos o días hábiles de las etapas del mismo, dejando constancia que; el tiempo entre la publicación y la adjudicación no podrá ser mayor a 20 días laborables, al tenor de lo referido en el artículo 11 del Instructivo ibídem. Artículo 3.- Autorizar el inicio del Concurso Público, conforme lo previsto en cada una de las etapas establecidas, debiendo desarrollarse según lo determinado en el artículo 14 y siguientes del Instructivo ut supra.*”;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0081-R, de 22 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo resolvió expedir lo siguiente: “*(...) Artículo 1.- Aprobar, el “Proyecto de Gasto Operativo para los Concursos Públicos POF 2023, de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad”, el cual se encuentra anexo a la presente Resolución, de conformidad con lo previsto mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2023-0905-M, de 13 de septiembre de 2023, y alcance a través de memorando Nro. IFCI-CGT-2023-0942-M, de 22 de septiembre de 2023, en virtud de que cumple con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Instructivo para Gestión de los Recursos de Gasto Operativo del Fondo de Fomento, de las Artes, la Cultura y la Innovación. Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Técnica la elaboración del Cronograma del Concurso Público, en el que se indicará los plazos o días hábiles de las etapas del mismo, dejando constancia que; el tiempo entre la publicación y la adjudicación no podrá ser mayor a 20 días laborables, al tenor de lo referido en el artículo 11 del Instructivo ibídem. Artículo 3.- Autorizar el inicio del Concurso Público, conforme lo previsto en cada una de las etapas establecidas, debiendo desarrollarse según lo determinado en el artículo 14 y siguientes del Instructivo ut supra.*”;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0082-R, de 26 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo expidió la reforma al “*INSTRUCTIVO PARA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE GASTO OPERATIVO DEL FONDO DE FOMENTO, DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INNOVACIÓN*”, modificado esencialmente el artículo 16 relacionado con el procedimiento de Convocatoria de Concurso Público de Gasto operativo;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2023-1007-M, de 11 de octubre de 2023, la Coordinadora General Técnica, señaló al Director Ejecutivo lo siguiente: “*(...) la Coordinación General Técnica, identificó que los proyectos de gasto operativo no guardan relación con el presupuesto contemplado en los Proyectos de Gasto Operativo correspondientes a la Línea de Financiamiento de las Artes y Creatividades y a la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, puesto que, se consideró que el valor de garantías debía contemplarse en el rubro: “impuestos, tasas, valores y gastos administrativos”. En tal circunstancia, considerando lo establecido en el “Art 13.- De la modificación del Proyecto de Gasto Operativo. - El Proyecto de Gasto Operativo podrá ser modificado o aclarado sobre sustento técnico y jurídico, siempre que no altere la ejecución del plan, programa o proyecto al que se corresponda la convocatoria. En cuanto a las modificaciones de forma se referirán a errores tipográficos, de redacción y de cálculo.”, es necesario realizar una modificación a los Proyectos de Gasto Operativo correspondientes a la Línea de Financiamiento de las Artes y Creatividades y a la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual,*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0090-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

puesto que existen errores de cálculo. Sin embargo, por considerarse que la etapa de postulación ya fue realizada, solicito se deje sin efecto los Concursos de Gasto Operativo correspondientes a la Línea de Financiamiento de las Artes y Creatividades y a la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual y se inicien nuevos concursos con la finalidad de no perjudicar a los postulantes quienes presentaron sus ofertas sin esta consideración.”;

Que, de conformidad con el informe Nro. IFCI-CGT-2023-003, contenido en el memorando antes referido, se recomienda y concluye lo siguiente: “(...) En virtud de que las propuestas no pueden contemplar los valores de pólizas, se recomienda una modificación del proyecto de gasto operativo de las líneas de financiamiento de las Artes y Creatividades, y; de la Creación Cinematográfica y Audiovisual. Se recomienda la declaración de desierto de los Concursos de Gasto Operativo de las líneas de financiamiento de las Artes y Creatividades, y; de la Creación Cinematográfica y Audiovisual” .;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2023-0438-M, de 12 de octubre de 2023, el Director Ejecutivo, señaló al Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) se deja sin efecto los Concursos de Gasto Operativo correspondientes a la Línea de Financiamiento de las Artes y Creatividades y a la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual y dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la resolución correspondiente.”;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Instructivo para Gestión de los Recursos de Gasto Operativo del Fondo de Fomento, de las Artes, la Cultura y la Innovación, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desiertos y dejar sin efectos los Concursos Públicos del Proyecto de Gasto Operativo del Plan Operativo de Fomento (POF 2023), tanto de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, de conformidad con lo previsto mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2023-1007-M, de 11 de octubre de 2023.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Técnica la elaboración de los nuevos Proyectos de Gasto Operativo del Plan Operativo de Fomento (POF 2023), de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, y de la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, de conformidad con lo previsto en el Instructivo para Gestión de los Recursos de Gasto Operativo del Fondo de Fomento, de las Artes, la Cultura y la Innovación.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución, tanto en la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional, garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

De la ejecución a la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Técnica, y la Unidad de Gestión de Comunicación Social del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en el ámbito de sus competencias, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0090-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- IFCI-DE-2023-0438-M

Anexos:

- ifci-cgt-2023-1007-m.pdf

Copia:

Señor Magíster
Jonathan David Grijalva Vasquez
Director Fomento Musical

Señorita
Kuyllur Saywa Escola Chachalo
Directora de Fomento Cinematográfico y Audiovisual

Señorita Magíster
Marcia Elizabeth Ushiña Oña
Directora de Fomento a las Artes Plásticas, Artes Visuales y Artesanías

Señora Licenciada
Natalia Elizabeth Encalada Sandoval
Directora de Fomento Literario y Editorial

Señorita
Lucia Fernanda Yanez Pillajo
Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas

Señora Magíster
Mabel Elisa Cobo Proaño
Especialista de Comunicación Social

Señorita Licenciada
Natalia Alejandra Enríquez Pozo
Analista Comunicador de Artes Plásticas, Visuales y Artesanías 2

Señorita Licenciada
Mayra Silvana Leon Mosquera
Asistente de la Dirección Ejecutiva

Señorita Magíster
Dominique Lizeth Arcos Duran
Secretaria de la Coordinación General Técnica

Señor Abogado
José Alejandro Parra Parra
Analista de Asesoría Jurídica 2

jp/wm